

INTENTEMOS EXPLICAR LA REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTRUCTURA EL
PROCESO CONSTITUYENTE...

#7

ARTÍCULO 136:
DE LA RECLAMACIÓN



Guión: Rodrigo Mayorga
@rodrigomayorgac

El 6 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica Paritaria entregó a los presidentes de los partidos una propuesta de 'Reforma Constitucional' para ser discutida y votada en el Congreso, la que fue promulgada el 24 de diciembre de 2019

Esta reforma agregó 14 nuevos artículos al capítulo XV de la Constitución de 1980, estableciendo los pasos a seguir para poder redactar una Nueva Constitución



El séptimo de estos artículos es el 136 y se titula "De la reclamación".

El artículo 136 explica el procedimiento que debe seguirse para reclamar infracciones a las reglas de procedimiento de la Convención.

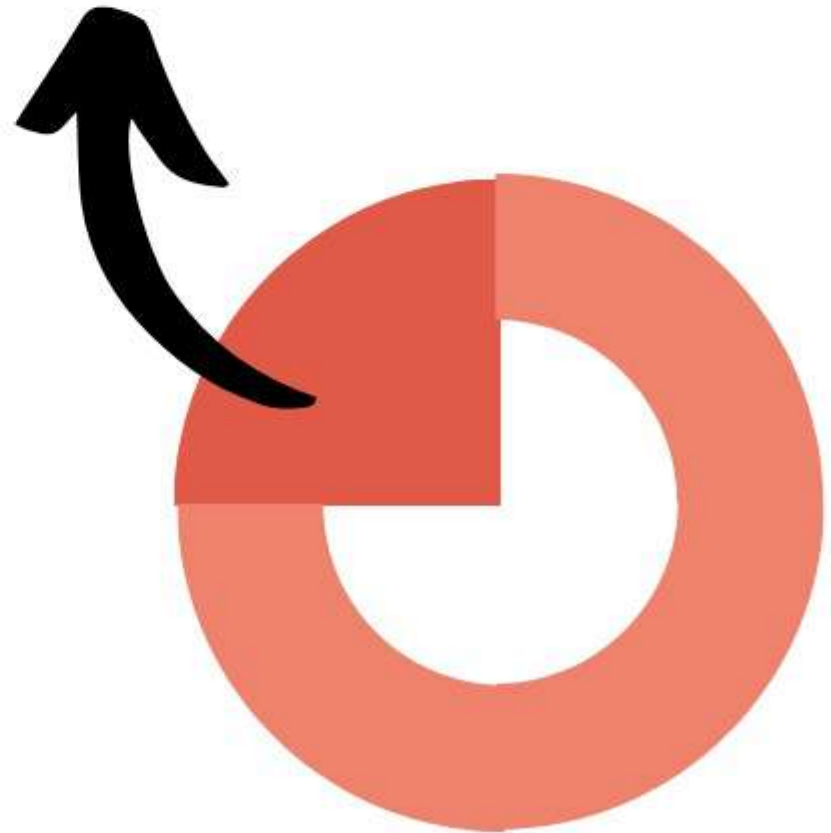


Para esto, deben seguirse los siguientes pasos:



Paso 1

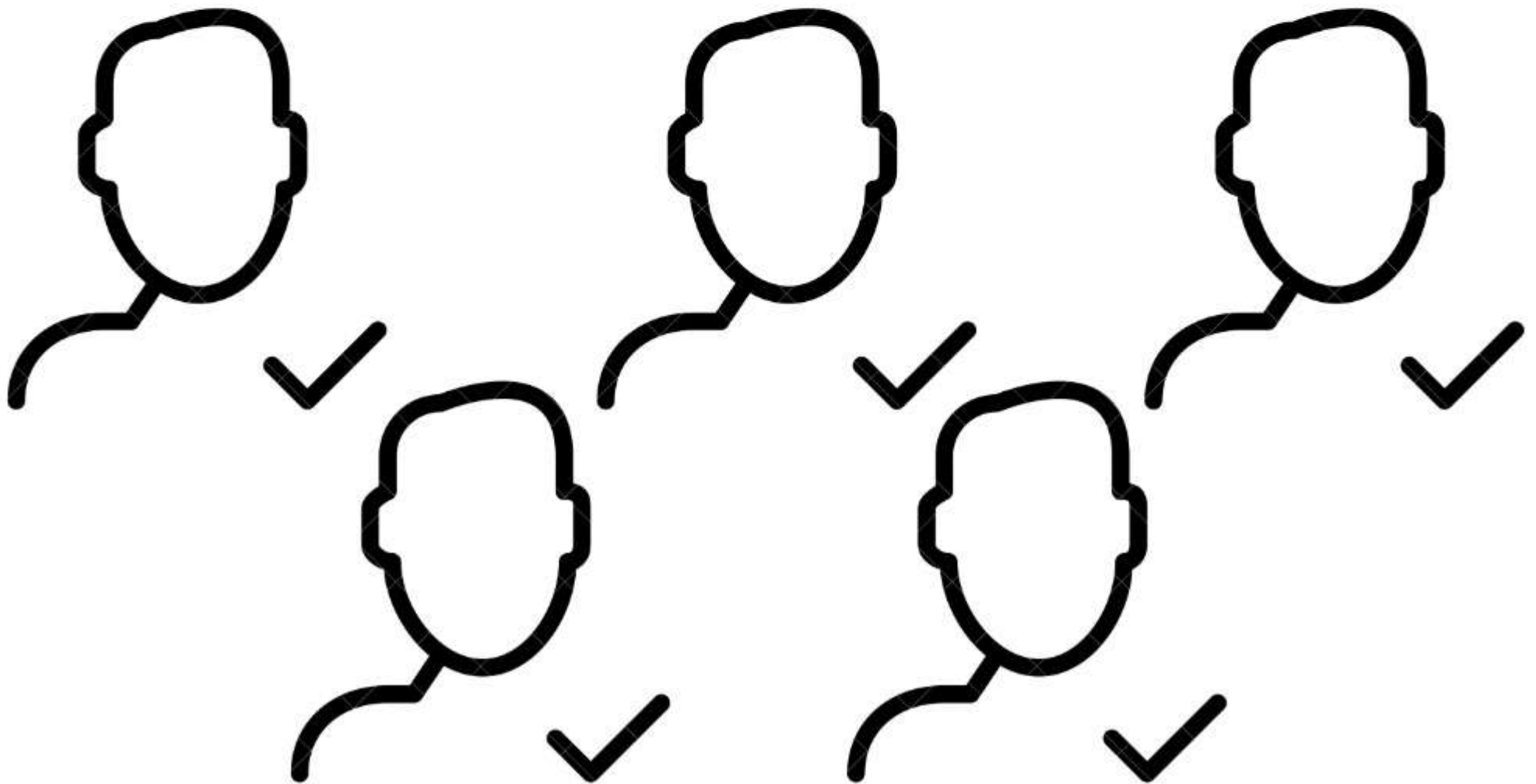
Al menos $\frac{1}{4}$ de los convencionales
constituyentes debe interponer la
reclamación ante la Corte Suprema (no
más de 5 días después de conocerse la
infracción).





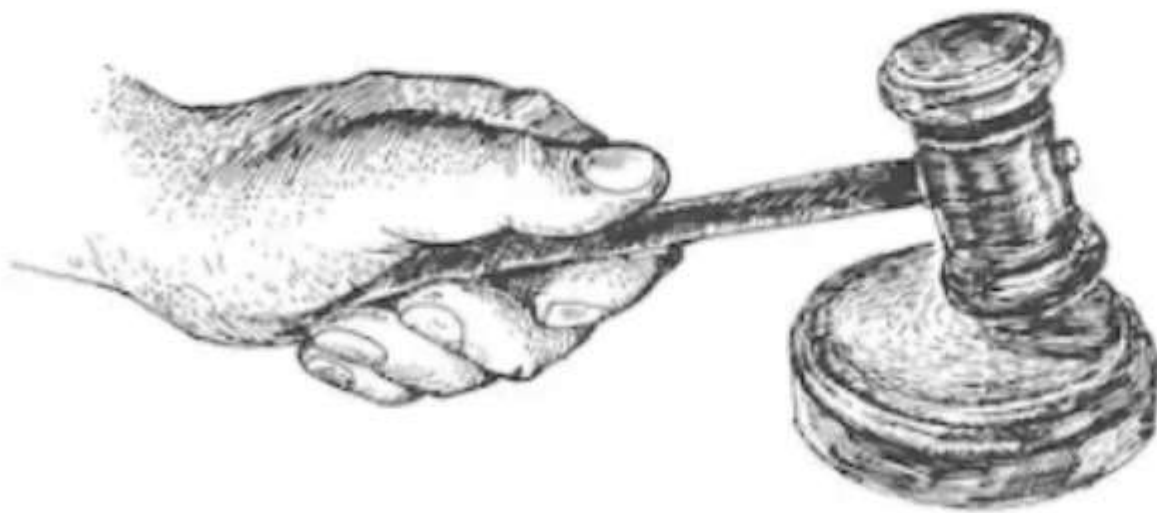
Paso 2

Cinco ministros de la Corte Suprema
(elegidos por sorteo cada vez) revisan la
reclamación presentada.



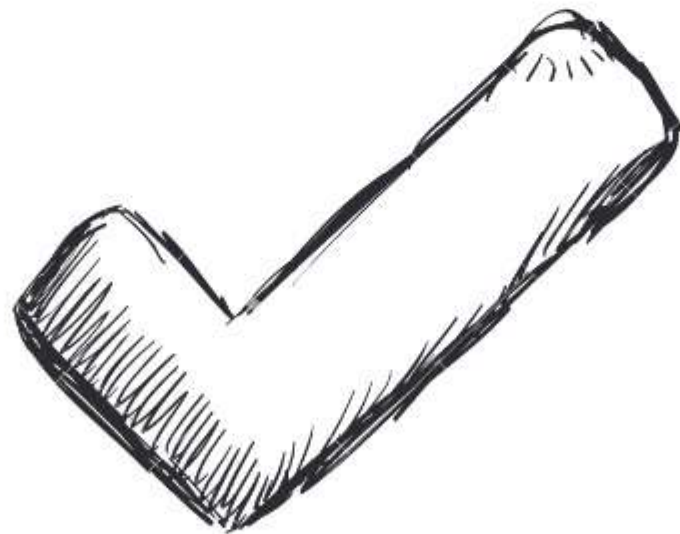
Paso 3

En un plazo de 10 días, los ministros de la Corte Suprema dictan sentencia, **pudiendo solo anular el acto de la Convención por el cual se reclama y nada más.**



Paso 4

La sentencia se acepta
(pues ante éstas no se
admitirá acción ni recurso
alguno).



Detalle importante N° 1:

Las reclamaciones solo pueden hacerse por motivos de procedimiento (infracciones a lo que dicta la reforma o lo que dicta el propio Reglamento de la Convención). No se puede reclamar por el contenido de los textos que salgan de la Convención.



Detalle importante N° 2:

La reforma señala que "ninguna autoridad, ni tribunal" podrá realizar reclamos vinculados a las tareas de la Convención, salvo lo aquí señalado (ni siquiera el Tribunal Constitucional).



Detalle importante N°3:

La reforma señala que no se puede interponer reclamación respecto a los límites de contenido de la Constitución que establece el artículo 135 (por si alguien seguía asustado con eso de que "la Convención puede hacer CUALQUIER cosa").

